Calarcá, Quindío, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2021-00067-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1263

ASUNTO

Se entra a resolver la petición de desaprobación del remate presentada por el doctor en calidad de apoderado de la demandante el 24 de octubre de 2023; o dar aplicación a lo dispuesto en el art. 455 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El 23 de octubre de 2023 en este despacho judicial, virtualmente se dio la venta en pública subasta del **INMUEBLE ubicado en el área urbana de esta ciudad en la carrera 28 No. 34-08 del Barrio Robledo,** debidamente determinado por sus linderos y medidas; denunciado como de propiedad del demandado **Luis Hernando Cruz Bernal.**

Ya cerrada la almoneda compareció físicamente al despacho quien dijo ser dependiente del abogado de la parte demandante manifestando que había remito al correo j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co su postura; adicionalmente afirmó no haber podido ingresar a la reunión (ver folio 174).

Posteriormente, el 24 de noviembre de 2023, el apoderado de la parte demandante, por rescrito, solicitó la improbación del remate, por no haber podido ingresar al link de la audiencia de remate, que además intentó comunicarse al abonado telefónico fijo del despacho, sin haberlo podido hacer y haber remitido al correo institucional su oferta (ver folio 176).

Es importante precisar que las causales de improbación al remate se encuentran taxativamente determinadas en el art. 453 del C.G.P. sin que entre ellas se encuentre la alegada por el demandante; y, si en aras de discusión, se admitiera como una irregularidad, tampoco está llamada a prosperar, habida cuenta que el inciso segundo del art. 452 ibídem autoriza que se aleguen, siempre y cuando no se haya adjudicado el bien; y, como puede observarse el escrito opositor fue presentado el 24 de octubre de 2023, un día después de la práctica de la diligencia y después de haberse adjudicado el bien al señor Harold Andrés Pino Méndez (ver video en el tiempo 1:05:08).

No obstante lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del demandante, por secretaría de constató lo dicho por el jurista, sin que exista evidencia que se hubiere solicitado ingreso a la reunión o diligencia de remate (ver folio 196); sin embargo, tal acto hubiera podido ser subsanado si hubiera remitido su oferta al correo rematesj01cmpalcalarca@cendoj. ramajudicial.gov.co pues según su propia información lo remitió al correo j01cmpalcalarca@cendoj. ramajudicial.gov.co a pesar de habérsele advertido desde el 28 de agosto de 2023, que ese no era el correo habilitado para remitir las posturas (ver folio 153); sin embargo, insistió en ello. Transcurrida la hora del inició de la diligencia de remate el juez verificó si al correo habilitado para allegar las posturas habían llegado posturas; más solo se encontró la hecha por el señor Harol Andrés Pino Méndez, el viernes a las 17:21 horas (ver video en tiempo 1:00:57)

Por lo anterior y por improcedente se negará la petición del apoderado de la demandante y se entrará a resolver sobre la aprobación o no del remate.

A la licitación como se indicó, concurrió el señor Harold Andrés Pino Méndez quien hizo postura por la suma de $ 40.550.000 para rematar el bien subastado. Además, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la diligencia, consignó el impuesto predial que dejó a la paz y salvo, junto con el excedente del valor de la oferta, circunstancia por la cual es viable acceder a la aprobación del correspondiente remate,

máxime si tenemos en cuenta que, para el efecto, se cumplieron con las formalidades consagradas en el art. 455 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 455, se dispondrá entre otras cosas, el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble, de la garantía hipotecaria constituida mediante escritura pública No. 3119 del 23 de agosto de 2019 de la notaría Primera de Calarcá y la entrega del bien al rematante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de improbación del remate, presentada por el apoderado del demandante.

Segundo: APROBAR EL REMATE Y POR CONSIGUIENTE LA ADJUCACION hecha al señor HAROLD ANDRÉS PINO MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía nro. 18.400.540, en la suma de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 40.550.000)**, del inmueble **ubicado en el área urbana de esa ciudad en la carrera 28 No. 34-08 Barrio Robledo,** debidamente determinado por sus linderos y medidas; denunciado como de propiedad del demandado **Luis Hernando Cruz Bernal.**

Tercero: La adjudicación se aprueba en la suma de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($40.550. 000)**.

Cuarto: EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS del acta de remate y de esta providencia al rematante (art. 455 núm. 3 C.G.P.).

Quinto: CANCELAR el embargo y secuestro que pesa sobre el bien subastado. Así mismo hágasele saber a la secuestre que ha cesado en sus funciones como tal y que debe hacer entrega inmediata del inmueble puesto bajo su cuidado al rematante y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de este auto.

Sexto: CANCELAR la garantía hipotecaria constituida mediante escritura pública nro. 3119 del 23 de agosto de 2019 de la notaría Primera de Calarcá y la entrega del bien al rematante. **POR SECRETARIA**, líbrense los oficios respectivos.

Séptimo: POR SECRETARIA realícese una actualización de costas.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b1b047074d4b831f46c13d6b4fd3168db9d9f10b26f5cb4d034a667682078a**

Documento generado en 29/11/2023 06:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica